

CONSTANCIA: Popayán, hoy veinte (20) de marzo de 2024, paso a Despacho el presente proceso donde la apoderada de la parte demandada, presento liquidacion del credito el 29 de enero de 2024, se corrio traslado publicandola en lista de traslados en el micrositio del despacho en la pagina de la Rama Judicial, surtiendo asi el respectivo traslado hasta el dia de vencimiento de termino, el dia cinco de marzo de 2024, ante lo cual la demandante guardo silencio.-

Jason Miguel Rosero Santacruz
Escribiente. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)

Auto No. 00293

Popayán, abril tres (03) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: VERBAL - EJECUTIVO
Demandante: ZULMA CONSUELO VIDAL SARRIA
Demandado: ROMEL GILDARDO CAMPOS BOLAÑOS
Radicación: 190013103004-2017-00033-00

Teniendo en cuenta lo mencionado por el escribiente del Juzgado en la constancia de la fecha, este Despacho procede a la revisión de la liquidación de costas e intereses presentada para determinar si se aprueba o no. Para resolver se,

CONSIDERA:

La apoderada de la parte demandada presentó liquidación de costas e intereses por el capital adeudado desde el 12 de noviembre de 2020 a 6 de febrero de 2024, la cual se fijó en lista y se publicó en el micrositio oficial de este despacho en la página de la Rama Judicial el día 29 de febrero de 2024, por el término de un día, fenecido este, corrió el traslado por el termino de tres días, contados desde el día uno (01) hasta el cinco (05) de marzo de la calenda, surtiéndose con ello el traslado respectivo. -

Por su parte, el apoderado de la parte demandante en el término concedido no se pronunció sobre la liquidación referida.

De la anterior liquidación de costas e intereses, se corrió traslado el VEINTINUEVE (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en la página de la Rama Judicial-traslados electrónicos¹ al demandado conforme a los artículos 110, 446 del C.G.P y vencido el término, es necesario resolver sobre él particular. -

Al verificar la liquidación de costas e intereses presentada por el apoderado de la parte demandada, se observa que el cálculo de los intereses de mora NO se efectuó

¹ Archivo 051 y 052 del expediente digital.-

con base en el interés legal estipulado en el Artículo 1617 del Código Civil, sino que se tomó el interés bancario corriente.

Respecto a la liquidación, es preciso recordar que el Artículo 884 del Código de Comercio establece que:

"Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990."

Por su parte, el Código Civil en su Art. 1617, establece que:

"Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes:

1a.) Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos.

El interés legal se fija en seis por ciento anual."

En ese orden de ideas, se tiene que, mediante sentencia del 8 de agosto de 2017, confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, Sala Civil-Familia el 23 de junio de 2020, se condenó en costas al demandante ROMMEL GILDARDO CAMPOS BOLAÑOS a favor de ZULMA CONSUELO VIDAL SARRIA

En cuanto a los intereses de mora, en ese mismo documento no se hizo referencia alguna por lo cual se aplicará lo señalado en el art. 1617, aunado a esto, sobre el particular, la Corte Constitucional en Sentencia C-485 de 1995, expresó que:

"La norma que obliga al pago del interés legal, es decir, el inciso primero de la regla primera, es supletoria, pues los intereses legales sólo se deben cuando no se ha pactado un interés superior al legal, y el deudor incurre en mora."

Descendiendo al caso sub examine, se tiene que, el apoderado judicial del señor ROMMEL GILDARDO CAMPOS BOLAÑOS, realizó el cálculo de los intereses y el monto adeudado, de manera errónea, ya que aplico como tasa de interés corriente, la señalada por la Superintendencia de industria y comercio, porcentaje que únicamente es de relevancia en asuntos donde se hayan fijado tasas de interés de manera explícita, por ende al tratarse el caso concreto que nos compete uno de naturaleza civil en el cual no se fijó tasa de interés, se debe proceder aplicando la norma supletoria ya referida que fija el 6% afectivo anual.

Igualmente, se puede observar en los documentos aportados por la parte demandada prueba sumaria de los abonos realizados desde el día 14 de marzo de 2023 hasta el día 6 de febrero de 2024, elementos que deberán también tenerse en cuenta, Por lo tanto, habrá de modificarse la liquidación en ese sentido. -

Por lo anterior y en aras de no causar perjuicio al demandando, se modificará la liquidación del crédito presentada y de esa forma establecer la diferencia.

Además, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, considera este despacho frente a esta solicitud, que no es procedente en esta etapa procesal, encontrándonos ad- portas aun de la notificación de la liquidación de costas, intereses causados y abonos a la deuda corregida, esto sin perjuicio de que una vez en firme la presente decisión, este despacho proceda a resolver de fondo su solicitud.

El Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán,

DISPONE:

PRIMERO: IMPROBAR la liquidación de crédito presentada por la apoderada del señor ROMMEL GILDARDO CAMPOS BOLAÑOS obrante en archivo 048 del cuaderno ejecutivo, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación para proceder a su aprobación ciñéndose a lo ordenado en el Auto que libró mandamiento de pago e incluyendo el efecto de la transacción realizada por medio de depósitos a cargo del señor ROMMEL GILDARDO CAMPOS BOLAÑOS, en favor de la parte demandante, quedando de la siguiente manera:

CAPITAL: \$ 6.136.086,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 6.136.086,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
12-nov-2020	30-nov-2020	19	0,50	\$ 19.430,94
01-dic-2020	31-dic-2020	31	0,50	\$ 31.703,11
01-ene-2021	31-ene-2021	31	0,50	\$ 31.703,11
01-feb-2021	28-feb-2021	28	0,50	\$ 28.635,07
01-mar-2021	31-mar-2021	31	0,50	\$ 31.703,11
01-abr-2021	30-abr-2021	30	0,50	\$ 30.680,43
01-may-2021	31-may-2021	31	0,50	\$ 31.703,11
01-jun-2021	30-jun-2021	30	0,50	\$ 30.680,43
01-jul-2021	31-jul-2021	31	0,50	\$ 31.703,11
01-ago-2021	31-ago-2021	31	0,50	\$ 31.703,11
01-sep-2021	30-sep-2021	30	0,50	\$ 30.680,43
01-oct-2021	31-oct-2021	31	0,50	\$ 31.703,11

01-nov-2021	30-nov-2021	30	0,50	\$	30.680,43
01-dic-2021	31-dic-2021	31	0,50	\$	31.703,11
01-ene-2022	31-ene-2022	31	0,50	\$	31.703,11
01-feb-2022	28-feb-2022	28	0,50	\$	28.635,07
01-mar-2022	31-mar-2022	31	0,50	\$	31.703,11
01-abr-2022	30-abr-2022	30	0,50	\$	30.680,43
01-may-2022	31-may-2022	31	0,50	\$	31.703,11
01-jun-2022	30-jun-2022	30	0,50	\$	30.680,43
01-jul-2022	31-jul-2022	31	0,50	\$	31.703,11
01-ago-2022	31-ago-2022	31	0,50	\$	31.703,11
01-sep-2022	30-sep-2022	30	0,50	\$	30.680,43
01-oct-2022	31-oct-2022	31	0,50	\$	31.703,11
01-nov-2022	30-nov-2022	30	0,50	\$	30.680,43
01-dic-2022	31-dic-2022	31	0,50	\$	31.703,11
01-ene-2023	31-ene-2023	31	0,50	\$	31.703,11
01-feb-2023	28-feb-2023	28	0,50	\$	28.635,07
01-mar-2023	14-mar-2023	14	0,50	\$	14.317,53

Sub-Total \$ 7.008.432,89

(-) VALOR DE ABONO HECHO EN mar 14/ 2023 \$ 575.507,00

Sub-Total \$ 6.432.925,89

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 6.136.086,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
15-mar-2023	31-mar-2023	17	0,50	\$	17.385,58
01-abr-2023	10-abr-2023	10	0,50	\$	10.226,81

Sub-Total \$ 6.460.538,28

(-) VALOR DE ABONO HECHO EN abr 10/ 2023 \$ 575.507,00

Sub-Total \$ 5.885.031,28

Intereses de mora sobre el nuevo capital (\$ 5.885.031,28)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
11-abr-2023	30-abr-2023	20	0,50	\$ 19.616,77
01-may-2023	09-may-2023	9	0,50	\$ 8.827,55

Sub-Total \$ 5.913.475,60

(-) VALOR DE ABONO HECHO EN may 9/ 2023 \$ 575.507,00

Sub-Total \$ 5.337.968,60

Intereses de mora sobre el nuevo capital (\$ 5.337.968,60)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
10-may-2023	31-may-2023	22	0,50	\$ 19.572,55
01-jun-2023	02-jun-2023	2	0,50	\$ 1.779,32

Sub-Total \$ 5.359.320,47

(-) VALOR DE ABONO HECHO EN jun 2/ 2023 \$ 575.507,00

Sub-Total \$ 4.783.813,47

Intereses de mora sobre el nuevo capital (\$ 4.783.813,47)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
03-jun-2023	30-jun-2023	28	0,50	\$ 22.324,46
01-jul-2023	06-jul-2023	6	0,50	\$ 4.783,81

Sub-Total \$ 4.810.921,75

(-) VALOR DE ABONO HECHO EN jul 6/ 2023 \$ 693.580,00

Sub-Total \$ 4.117.341,75

Intereses de mora sobre el nuevo capital (\$ 4.117.341,75)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
07-jul-2023	31-jul-2023	25	0,50	\$	17.155,59
01-ago-2023	09-ago-2023	9	0,50	\$	6.176,01

Sub-Total \$ 4.140.673,35

(-) VALOR DE ABONO HECHO EN ago 9/ 2023 \$ 693.580,00

Sub-Total \$ 3.447.093,35

Intereses de mora sobre el nuevo capital (\$ 3.447.093,35)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
10-ago-2023	17-ago-2023	8	0,50	\$	4.596,12

Sub-Total \$ 3.451.689,48

(-) VALOR DE ABONO HECHO EN ago 17/ 2023 \$ 353.884,00

Sub-Total \$ 3.097.805,48

Intereses de mora sobre el nuevo capital (\$ 3.097.805,48)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
18-ago-2023	31-ago-2023	14	0,50	\$	7.228,21
01-sep-2023	07-sep-2023	7	0,50	\$	3.614,11

Sub-Total \$ 3.108.647,80

(-) VALOR DE ABONO HECHO EN sep 7/ 2023 \$ 936.297,00

Sub-Total \$ 2.172.350,80

Intereses de mora sobre el nuevo capital (\$ 2.172.350,80)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
08-sep-2023	30-sep-2023	23	0,50	\$	8.327,34

01-oct-2023	05-oct-2023	5	0,50	\$	1.810,29
			Sub-Total	\$	2.182.488,43
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			oct 5/ 2023	\$	693.580,00
			Sub-Total	\$	1.488.908,43
Intereses de mora sobre el nuevo capital			(\$ 1.488.908,43)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
06-oct-2023	31-oct-2023	26	0,50	\$	6.451,94
01-nov-2023	09-nov-2023	9	0,50	\$	2.233,36
			Sub-Total	\$	1.497.593,73
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			nov 9/ 2023	\$	838.409,00
			Sub-Total	\$	659.184,73
Intereses de mora sobre el nuevo capital			(\$ 659.184,73)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
10-nov-2023	30-nov-2023	21	0,50	\$	2.307,15
01-dic-2023	07-dic-2023	7	0,50	\$	769,05
			Sub-Total	\$	662.260,93
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			dic 7/ 2023	\$	838.409,00
			TOTAL	-\$	176.148,07
			Sub-Total	-\$	176.148,07
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			feb 6/ 2024	\$	838.409,00
VALOR ADEUDADO AL DEMANDANTE				\$	0.00
SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO			TOTAL	\$	1.014.557,07

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta decisión pase a despacho para decidirse lo referente a la solicitud de entrega y devolución de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA ROSERO NARVAÉZ
Jueza

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea2d08834d0bc92660bea21ed158e681b64bfec1a51205c583b581011cc0546f**

Documento generado en 03/04/2024 12:06:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>